

CONSULTORIO

Societas Europae: la nueva sociedad anónima europea

JAVIER LOPEZ GARCÍA DE LA SERRANA
HISPACOLEM - HISPAGURIS

Tras treinta años de arduos trabajos preparatorios, la Sociedad Anónima Europea (SE) fue aprobada por el Reglamento n° 2157/2001/CE y la Directiva n° 2001/86/CE sobre implicación de los trabajadores; entró en vigor en octubre de 2004. Con ella se trata de favorecer el desarrollo de actividades económicas de dimensión comunitaria mediante la cooperación y reestructuración de empresas de distintos Estados miembros.

El Estatuto de la Societas Europae, por su traducción al latín, permite la constitución de un nuevo tipo de sociedad europea internacional por una de las siguientes vías:

a) Mediante la fusión o creación de un «holding», o bien la creación de una sociedad filial por determinados tipos de compañías con presencia en al menos dos Estados miembros distintos de la UE.

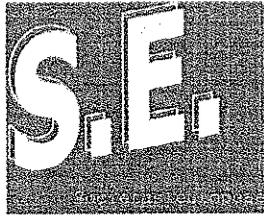
b) La transformación de una sociedad anónima constituida en un Estado miembro de la UE, siempre que haya tenido al menos una filial en otro estado miembro de la UE, durante, como mínimo, dos años.

El objetivo de esta nueva forma societaria es crear una sociedad anónima «sui generis», la Societas Europae, con su propio marco jurídico, creando un sistema unificado de gestión y administración, eliminando las barreras existentes entre Estados, como las obligaciones jurídicas, prácticas y trabas administrativas que surgen de quince ordenamientos jurídicos diferentes. Así, la UE ha dado respuesta a la ausencia de estructuras jurídicas adecuadas y a las necesidades de cooperación trasna-

cional que tantas veces han frustrado los proyectos de los operadores comunitarios. Organizando a su vez la participación de los trabajadores en la propia sociedad, reconociendo su labor y su papel en la empresa.

Alguno de los aspectos fundamentales a destacar de la SE son:

- Tendrá un capital mínimo de 120.000 euros. Cuando en algún Estado miembro el capital mínimo exigido a las sociedades de determinados sectores sea más elevado, el mismo mínimo se aplicará también a las SE de dicho Estado.
- El domicilio social deberá fijarse en el lugar donde esté fijada su administración central. La novedad de este nuevo modelo radica en la posibilidad de poder cambiar dicho domicilio dentro de la Comunidad, sin tener que disolver la empresa en un Estado miembro para crear una nueva en otro, como ocurre hasta el momento.
- La inscripción y el cierre de la liquidación de una SE se publicará a título informativo, en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas (DOCE).
- Por lo que se refiere a los órganos de administración, se prevén dos sistemas distintos: un órgano de dirección y un órgano de vigilancia (sistema dualista), o un órgano de administración (sistema monista) además de la junta general de accionistas.
- En cuanto al aspecto fiscal, las SE no tienen un estatuto perfecto puesto que no hay una armonización suficiente, ya que siguen sujetas a los impuestos y tasas de todos los Estados miembros donde estén situados sus sedes estables.



Hasta el 8 de octubre de 2004, fecha de entrada en vigor del Estatuto, los únicos países que han realizado los cambios legales necesarios para permitir la creación de la SE en su territorio han sido Bél-

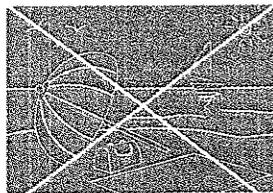
gica, Austria, Dinamarca, Suecia, Finlandia e Islandia. Así pues, todavía no es posible constituir una SE en España aunque el pasado mes de enero el Consejo de Ministros aprobó el Proyecto de Ley sobre Sociedad Anónima Europea domiciliada en España, que regulará este nuevo tipo societario de régimen híbrido entre el Derecho comunitario y el nacional. En el Proyecto se han recogido aspectos de máxima innovación, como es el grado de participación de los trabajadores en la misma, que, más allá de las formas tradicionales en nuestro ordenamiento de información y consulta, permitirá la participación en los órganos de dirección y control de los representantes de los trabajadores, sin duda todo un reto para los sindicatos y su organización a nivel supraestatal. Otro aspecto básico recogido en el proyecto de ley se refiere a la capacidad de intervención del Gobierno en la constitución de las nuevas SE.

El proceso de conversión hacia un nuevo orden mercantil ya se ha iniciado, sobre todo desde que saltó a la palestra la noticia de que el banco escandinavo Nordea va a convertirse en SE, lo cual será, sin duda, objeto de un exhaustivo seguimiento por parte de los empresarios e industriales europeos, al ser una prueba fundamental de cara a nuevas SE.

por los socios. Como apoyo de esta tesis podemos mencionar el artículo 9.3 de la misma LSA, cuando dice que los accionistas, constituidos en Junta General, decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Junta. Asimismo, el artículo 102 de la misma Ley, que exige para la válida constitución de la Junta, la asistencia de accionistas que posean cierto porcentaje del capital suscrito con derecho a voto. Por lo tanto, sin perjuicio de la responsabilidad en la que, en su caso, puedan incurrir los administradores por incumplimiento de la mencionada obligación legal, la Junta quedará perfectamente constituida y los acuerdos que en ella se tomen serán válidos. Por ello, el artículo 110 de la propia Ley previene la celebración de la sesión aun en el caso de que no asistiesen los miembros del órgano de administración, y adopta medidas para suplir su ausencia.

María Fontán
(Bufete Internacional)

Información elaborada por despachos integrados en la Agrupación HISPAGURIS A.I.E.



Compensación por vacaciones no disfrutadas

El derecho a las vacaciones, ¿es sustituible por compensación económica?

Para los trabajadores, el derecho a las vacaciones es irrenunciable e indisponible, por lo que, con carácter general, el disfrute de vacaciones no puede sustituirse por prestación económica alguna, salvo cuando el contrato de trabajo se hubiera extinguido antes de la fecha fijada para el período vacacional sin que se hubieran disfrutado las vacaciones correspondientes. La naturale-

za de esta compensación económica es similar a la del salario y no indemnizatoria y, por lo tanto, están sujetas a la cotización a la Seguridad Social y deben ser incluidas en la base de cotización para el desempleo.

Azucena Rivero
(HispaColem)

Impago de dividendos pasivos por socio

En una sociedad anónima formada por tres socios, uno de ellos no ha pagado los dividendos pasivos en plazo. Llegado el momento de repartir dividendos, ¿se pueden repartir entre los otros dos socios al 50%?

Cuando un accionista se ha retrasado en el pago de los dividendos que adeuda, éste se encuentra en mora. En tal caso, sus derechos de socio se encuentran legalmente limitados. Sin embargo, el derecho

a participar en los beneficios de la empresa, si bien, no desaparece completamente, sí queda suspendido su ejercicio. Los otros dos socios solamente tendrán derecho a los dividendos que les correspondan en proporción a la parte del capital social que posean, ya que al socio que no ha desembolsado los dividendos pasivos en el tiempo establecido en los estatutos de la sociedad, se le deben atribuir los dividendos acordados. Concretamente, hasta que desembolse los dividendos pasivos atrasados junto con los intereses y así satisfaga su situación morosa, se convierte en acreedor de la sociedad, por lo que cuando salde su deuda, podrá reclamar

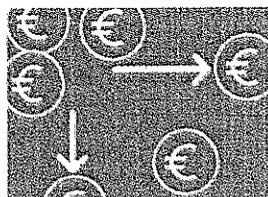
el pago de los beneficios que hubiera debido percibir, siempre que estos no hayan prescrito.

María Fontán
(Bufete Internacional)

Asistencia de los administradores a las Juntas Generales

¿Es obligatoria la asistencia de los administradores a las Juntas Generales? En tal caso, si un administrador no ha estado en la Junta, ¿es ésta válida?

Los administradores tienen la obligación legal, impuesta por el artículo 104.2 de la Ley de Sociedades Anónimas (LSA), de asistir a las Juntas Generales. Sin embargo, la falta de asistencia a la Junta General de los administradores, no es motivo de suspensión ni de nulidad de la misma, puesto que la Junta, como órgano de formación de la voluntad social, está constituida exclusivamente



1.156
plazas ofertadas
BOE 07/02/04 y 08/02/05

AENA
Aeropuertos españoles y navegación aérea

Infórmate!
Llamada gratuita **900 258 258**

2.281
PLAZAS LIBRES

Oferta Nacional '05

41 Auxiliares de Bibliotecas
350 Aeropuertos
105 Policía Nacional
1.785 Justicia
BOE 08/02/05

Infórmate
Llamada gratuita
900 258 258